Migración, ciudadanía múltiple y el derecho a integrar autoridades electorales en México

Migration, Multiple Citizenships, and the Right to Participate in Official Electoral Bodies in Mexico

Francisco Antonio Rojas Choza*
Miguel Vilches Hinojosa**

Resumen

El fenómeno migratorio en México y el reconocimiento de la ciudadanía múltiple ha abierto distintas problemáticas en torno al ejercicio de los derechos políticos, en particular, el derecho a integrar autoridades electorales. El objetivo del presente texto es reflejar cuantitativamente la posible dimensión de la ciudadanía múltiple en México, producto de la creciente migración internacional, y realizar un análisis jurídico de las restricciones por motivo de la ciudadanía múltiple en el ejercicio de la función electoral. Para el caso de México, dichas restricciones son discriminatorias y no

Artículo recibido el 10 de marzo de 2017 y aceptado para su publicación el 21 de junio de 2017. **La dictaminación** de este trabajo fue realizada por evaluadores externos al Instituto Electoral del Estado de México.

■ pp. 109-144

* Estudiante de la Maestría en Análisis Político, de la Universidad de Guanajuato. Actualmente participa como coordinador del Observatorio Electoral de Strategia Electoral. Correo electrónico: franciscorojasch@hotmail.com

** Profesor de tiempo completo del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato. Correo electrónico: m.vilches@ugto.mx

■ ISSN 1665-0921

guardan razonabilidad ni proporcionalidad entre los distintos cargos, sean autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales.

Palabras clave: migración, ciudadanía, autoridades electorales, derechos políticos.

Abstract

Migration and the recognition of multiple citizenship have opened up different problems in the exercise of political rights, and specifically, the right to be part of official electoral bodies. This article aims to quantify the possible effects of multiple citizenship in Mexico due to growing international migration, as well as to analyze the legal restrictions on the exercise of electoral rights due to multiple citizenship. In the case of Mexico, these restrictions are discriminatory and neither reasonable nor proportional to the different administrative or jurisdictional electoral positions.

Key words: migration, citizenship, electoral authorities, political rights.

Introducción

La globalización y las migraciones internacionales han generado cambios económicos, sociales, culturales, políticos y jurídicos en todos los países del mundo. Las migraciones[1] se vinculan con los procesos de integración mundial hasta convertirse en "una experiencia universal" (Castles y Miller, 2004, p. 16). Los Estados tienden a controlar estrictamente sus fronteras, por lo que proyectar un mundo con libre circulación de personas en plenitud

[1] Entendemos por fenómeno migratorio el proceso por el que un individuo o grupos de individuos deciden cambiar de residencia de modo temporal o permanente por causas económicas, sociales, políticas o ambientales. De tal modo que cuando nos referimos a las migraciones hacemos referencia a todos los tipos de migrantes: solicitantes de asilo y refugio, desplazados, migrantes laborales, etc. Las categorías migratorias no son únicas ni universales, sino que dependen de lo que cada país decida en su legislación nacional, siendo esta diversidad uno de los principales problemas para hacer valer los derechos humanos de las personas migrantes, incluso con la existencia de tratados internacionales. En este contexto, la respuesta restrictiva hacia los flujos migratorios que han adoptado los países desarrollados ha generado notablemente nuevos escenarios migratorios en la región de Norteamérica (Vilches, 2015).

de sus derechos fundamentales parece hoy día cada vez más una utopía irrealizable (Pécoud y De Guchteneire, 2008). En el continente americano redescubrimos y enfatizamos la importancia de las migraciones para la comprensión de los procesos políticos que han involucrado la invención y la definición de los estados nacionales modernos de América (Galeana, 2014). Pero en la práctica, las políticas migratorias y los marcos jurídicos distan mucho de ser eficaces (Ramos, 2016) y de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2014).

Es en este contexto en el que queremos señalar que las migraciones internacionales son uno de los principales factores que están incidiendo en que las personas adquieran más de una nacionalidad o ciudadanía,[2] y con ello están reformulando el modo en que entendemos y enmarcamos el funcionamiento de la ciudadanía (Parra, 2003), a la vez que generan nuevas posibilidades de ejercer los derechos políticos en más de un país (Portes *et al.*, 2003) o bien ejercer el sufragio más allá de las fronteras nacionales (Emmerich y Alarcón, 2016). Pero, en estas nuevas dinámicas, las instituciones jurídicas y, en el caso mexicano, las que se refieren a lo electoral no siempre guardan coherencia entre sí y con los derechos fundamentales de las personas.

En la república mexicana desde finales del siglo pasado se han dispuesto mecanismos que inciden directamente en el marco jurídico, que reconoce a quienes son integrantes del Estado mexicano, en un primer momento, en carácter de nacionales con una serie de derechos y obligaciones y, en segunda instancia, como ciudadanos con pleno ejercicio de derechos políticos. A lo largo del presente texto se pretende realizar un análisis de las implicaciones en las funciones electorales a partir de la doble nacionalidad o ciudadanía, como una consecuencia directa de las migraciones interna-

[2] Los términos de *nacionalidad* y *ciudadanía* no tienen el mismo tratamiento en cada país y los requisitos para adquirir la calidad de nacional o de ciudadano varían en el tiempo y en la geografía. En México, por ejemplo, la nacionalidad no trae aparejada la ciudadanía en todos los casos. Mientras que en Estados Unidos de América (EE. UU.) ser nacional implica ser ciudadano. Por lo tanto, hablar de ciudadanías múltiples implica hablar también de nacionalidades múltiples. Para nuestro tema de estudio, la ciudadanía es el concepto clave, pues los derechos políticos están aparejados al hecho de ser reconocido por un país como ciudadano.

■ ISSN 1665-0921

cionales desde y hacia México en estrecha vinculación al derecho —y obligación— de los ciudadanos mexicanos de integrar autoridades electorales.

Partimos de la hipótesis de que existe discriminación jurídica hacia aquellas personas que tienen más de una nacionalidad para poder ser parte de algunas autoridades electorales. Para comprobar lo anterior desarrollaremos cuatro apartados. En un primer momento, fijaremos los conceptos de *migración*, *nacionalidad* y *ciudadanía*, al menos como se entienden en México. Posteriormente, revisaremos el número de emigrantes mexicanos en el extranjero y el número de inmigrantes extranjeros en México para dimensionar el volumen de la población mexicana que podría tener ciudadanía múltiple. En tercer lugar, esclareceremos el concepto de *ciudadanía múltiple* y enunciaremos los derechos políticos en México que surgen de la ciudadanía y sus limitaciones cuando se adquiere o se tiene previamente una nacionalidad extranjera. Finalmente, nos referiremos al tema de la integración de las autoridades electorales, realizando una revisión de los instrumentos jurídicos correspondientes, para finalizar con las conclusiones sobre nuestra hipótesis planteada.

Migración, nacionalidad y ciudadanía

Los volúmenes de migración en el mundo van en franco ascenso. La migración al interior de los países es la más amplia con más de 740 millones de personas en todo el mundo. Mientras que las personas migrantes internacionales sobrepasan los 232 millones de personas (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2015, p. 19). En 2015, de acuerdo con el Banco Mundial (BM), alrededor de 3.31% de la población mundial era considerada migrante[3]

[3] No existe una definición universal para el término *migrante internacional*, sin embargo, de manera generalizada, su uso comprende todos los casos en los que una persona decide salir de su país de origen por conveniencia personal, sin distingo de su tamaño, composición o causas que la motivan (OIM, 2006, p. 38). Distintos autores vinculan la migración a dos elementos: la movilidad de un espacio a otro y la duración de la estancia en el nuevo destino (Senior y Beijer en Herrera, 2006, p. 23). No obstante, dichas aportaciones resultan ambiguas y concentradoras de un amplio abanico de circunstancias que podrían ser catalogadas como migración. Por lo que conviene retomar las aportaciones de Eisenstadt, Petersen, Tilly y Boguen, quienes añaden un componente que da mayor claridad en la distinción de los migrantes: el cambio de un entorno sociocultural a otro, que obliga al migrante a insertarse en un nuevo marco de filiación social (en Herrera, 2006, p. 24).

internacional. En ese sentido, podemos afirmar que las causas y las consecuencias de las migraciones se han detonado. Por un lado, distintas circunstancias fomentan la disposición individual y colectiva de desplazarse de territorio. Por otro, dicha realidad sugiere consecuencias profundas para los propios migrantes, sus sociedades de origen y las porciones territoriales en las que encuentran destino.

Sin lugar a duda, la estimación del número de migrantes internacionales debe ser tomada con reservas, pues éste podría ser por mucho superior a las cifras presentadas por el BM, junto a otros organismos como la OIM. Esto es así, ya que una buena parte de los movimientos migratorios a nivel internacional ocurren de manera "oculta", al suceder de forma no autorizada o irregular, lo cual impide que su registro sea una labor con plena certeza (Castillo, 2003, p. 10).

Independientemente de la precisión del volumen de las migraciones internacionales. La migración no es un fenómeno reciente, pues el acto de migrar ha acompañado a la humanidad a lo largo de su historia. Sin embargo, la concepción actual de dicho fenómeno y su incremento sí encuentra vínculo en la *mundialización,* caracterizada por el "rápido aumento de los flujos transfronterizos de todo tipo: finanzas, comercio, ideas, contaminación, productos mediáticos y personas" (Castles, 2000, p. 20). En ese sentido, no es factible prospectar la disminución de las migraciones internacionales, ante la intensificación del curso de la mundialización y los distintos procesos de integración regional que potencian los flujos migratorios.

Ante dicho escenario, en una proporción similar al incremento del flujo migratorio, cada vez más Estados aplican políticas migratorias restrictivas orientadas a seleccionar, controlar y disminuir la inmigración, en un hecho paradójico, pues a la par, la demanda de migración continúa incrementándose (Ghosh, 2008, p. 137).

Esta problemática ha hecho evidente la tensión con el modelo de Estado-nación vigente desde el siglo XVIII, que encontró uno de sus principales fundamentos en la homogeneización cultural y étnica, pasando por encima de la diversidad de pueblos dejándolos bajo la "sombra" del nacionalismo (Habermas, 1998, p. 621). Es en este sentido que los estados han tomado

ISSN 1665-0921

medidas que permiten preservar su soberanía,[4] más aún ante circunstancias en las que se privilegia la seguridad nacional, el proteccionismo económico, entre otras. En efecto, la *nueva migración*[5] ha desencadenado, en las sociedades de destino, en no pocas ocasiones, restricciones tanto en los flujos migratorios, como de los propios derechos que los inmigrantes poseen.

La realidad es que, a pesar del esfuerzo por restringir el flujo internacional de las migraciones, tal y como se ha mencionado, las mismas continúan en ascenso. La incapacidad del Estado para realizar una correcta gestión de las migraciones y la persistencia de discursos y acciones basadas en el nacionalismo y en el miedo son palpables. Acciones, como la deportación o la construcción de muros, principalmente dirigidas a la migración irregular están presentes en el discurso y en la acción política, a pesar de su ineficiencia en la reducción del flujo migratorio. La disminución de los flujos ha sido marginal, pues los migrantes no han cesado el tránsito entre las fronteras con barreras, en su lugar buscan distintos pasos libres en ellas aumentando la vulnerabilidad al momento de intentar migrar. Medidas como la colocación de muros en vez de detener la migración internacional han incrementado los decesos, vulnerando seriamente los derechos humanos de los migrantes (Jones, 2016, párr. 4).

En este sentido, desde el siglo pasado la relación entre el ejercicio de los derechos humanos y la migración ha sido problemática. Para intentar tener un marco jurídico internacional en 1990, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares. En este instrumento se garantiza a las personas migrantes y sus familiares el mismo acceso que los nacionales a la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales, pero tratándose de los derechos políticos de las personas migrantes quedan supeditados a cada una de las legislaciones nacionales de los Estados:

[4] El concepto tiene un estrecho vínculo con el ejercicio del poder legítimo, pues indica su residencia dentro de una sociedad política instrumentada a través de la ley (Matteucci *et al.*, 1995, p. 1483).

[5] Concepto utilizado para el estudio de las realidades socioculturales y geopolíticas derivadas de un contexto enmarcado por conflictos internacionales producto de la crisis económica y el terrorismo (Pardo, 2014, p. 298).

> Artículo 41. 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación ...
>
> Artículo 42. 1. Los Estados Partes *considerarán la posibilidad* de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.
>
> 2. Los Estados de empleo *facilitarán*, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.
>
> 3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos. [Las cursivas son nuestras]

De la lectura de estas disposiciones se desprende que los trabajadores migrantes internacionales quedan limitados en sus derechos políticos a lo que el Estado de destino permita y se ve una tímida promoción de que los Estados de empleo faciliten la participación pública en comunidades locales, siempre respetando la legislación vigente. Pero en lo que se refiere a su país de origen el derecho a participar en los asuntos públicos, a votar y ser votado es una obligación que el país de emigración debe garantizar. En este sentido, cobra relevancia la reflexión de que el ser migrante internacional abre la puerta a la doble o múltiple nacionalidad y ciudadanía, poniendo un reto a los Estados que, como México, mantienen una diáspora tan amplia en el extranjero.

Aunado a lo anterior y como referente normativo internacional inmediato a la extensión y disfrute de los derechos políticos por parte de los ciudadanos, destaca en primer lugar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en el cual se establece lo siguiente:

ISSN 1665-0921

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

…

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por último, las obligaciones convencionales del Estado mexicano adquiridas por la firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981) y en particular del contenido de sus artículos 23 y 24:

ARTÍCULO 23.- Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

ARTÍCULO 24.- Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Por lo tanto, en México debe prevalecer lo que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y lo que en la Convención Americana de Derechos Humanos se establece, a saber, que todo individuo tiene el derecho de votar y ser votado, así como de participar en funciones públicas. Por supuesto que también se faculta a los países para que reglamenten el ejercicio de los derechos políticos. En ese sentido, en este texto se discurre sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones que existen en México para integrar órganos electorales. Desde luego, las discusiones en torno a esta problemática continúan. En el ámbito internacional en el marco de movimientos sociales transnacionales, como el Foro Social Mundial de las Migraciones, en el tema de las migraciones

ISSN 1665-0921

internacionales se han incorporado tanto los derechos políticos como los derechos ecológicos.[6]

El ejercicio de derechos políticos de los migrantes ha cobrado relevancia en un contexto de democratización mundial. No obstante, igualmente ha encontrado una importante resistencia por parte de las sociedades receptoras en la plena vigencia de tales derechos. Los migrantes internacionales, al desplazarse a una nueva sociedad de destino se sumergen en un proceso de inserción migratoria que varía dependiendo del diseño institucional de cada país receptor (Herrera, 2006, p. 169), facilitando o no la transferencia de recursos externos hacia la sociedad de destino y, por ende, la conformación de Estados multiculturales, en donde se reconoce a los migrantes de manera plena, al otorgarles validez como actores autorizados para incidir en la vida pública nacional. A partir de dicha lógica, en plena soberanía, los Estados han adoptado distintas medidas que facilitan la inserción de los migrantes,[7] cuyo mecanismo se ha orientado a la adquisición de la nacionalidad[8] o ciudadanía del país receptor.

En México, la nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política. En el primer caso se refiere a cuatro supuestos:

a) Los que "nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres".

6 Véase Declaración del VII Foro Social de las Migraciones en Sao Paulo 2016.

7 Una importante consecuencia de las migraciones es el incremento de la población en las sociedades de destino y consecuente decremento en las de origen (Herrera, 2006, p. 177). Lo anterior no es un asunto menor, pues abre la posibilidad de que un Estado conceda la nacionalidad a un emergente sector poblacional.

8 Se puede concebir la nacionalidad como un "atributo jurídico" que fija los límites de quienes son considerados parte integrante de la nación de un Estado. A través de la nacionalidad el Estado otorga y tutela derechos y, a la par, fija obligaciones (Yankelevich, 2014, p. 114). Dicho atributo puede adquirirse en distintos tiempos, al momento de nacer o después. Los principales fundamentos para su otorgamiento se basan en el derecho de suelo (*ius soli*), otorgado a quienes nacen en el territorio del Estado que los reconoce y el derecho de sangre (*ius sanguini*), concesión determinada por el origen de la ascendencia parental sin distingo del lugar de nacimiento. Además, la nacionalidad puede adquirirse a través de un proceso de naturalización, que exige el cumplimiento de distintos requisitos para que un Estado conceda su reconocimiento sin importar que el individuo no haya nacido en su territorio nacional (Tiburcio en Téllez, 2013, p. 183).

b) Los que "nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
c) Los que "nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización".
d) "Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".

Para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización solamente se contemplan dos supuestos:

a) Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
b) La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Los requisitos para naturalizarse como mexicano se contienen en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento.[9] Además de otros requisitos administrativos se requiere que la persona extranjera pruebe ante la Secretaría de Relaciones Exteriores hablar español, conocer la historia de México, estar integrado a la cultura nacional, así como realizar una renuncia expresa y por escrito de la nacionalidad de origen y de toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, asimismo protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Otro requisito muy importante es el de la residencia legal en México de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la naturalización.

Esto está en sintonía con la idea de que tanto la nacionalidad como la ciudadanía son entendidas como la afiliación a una comunidad política de-

[9] Artículos 17, y del 19 al 26 de la Ley de Nacionalidad y artículos del 14 al 23 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

ISSN 1665-0921

terminada (Faist, 2015, p. 29). En México, la distinción entre una situación jurídica y otra está claramente definida, siendo la ciudadanía un estatus adquirido de manera formal para el ejercicio de los derechos políticos, cuya fuente deviene directamente del reconocimiento que el Estado hace de sus nacionales.

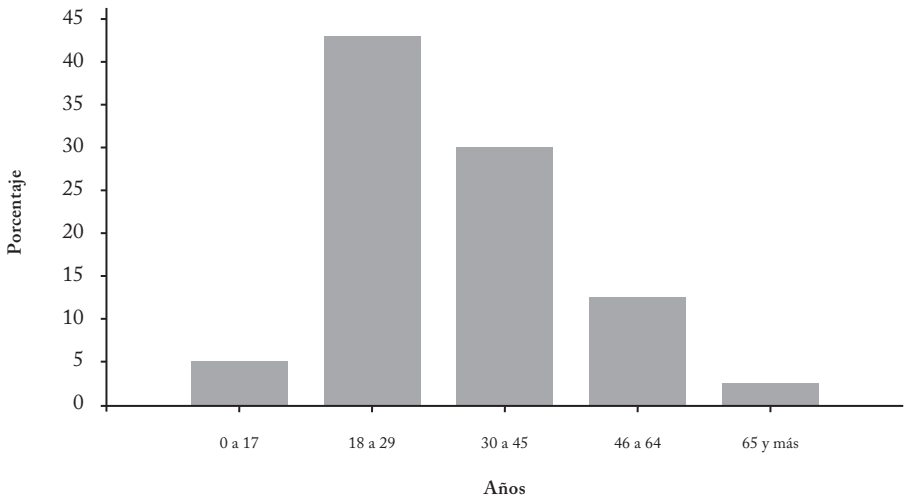
En efecto, jurídicamente la ciudadanía en México tiene tres requisitos: tener la nacionalidad mexicana, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Esto según el artículo 34 constitucional. Los derechos y los deberes de los ciudadanos mexicanos se encuentran regulados en los artículos 35 y 36 constitucionales, respectivamente. De aquí se desprende que la ciudadanía en México es una categoría que habilita a quien tiene la nacionalidad mexicana a votar y ser votado en elecciones populares, a participar en la organización de las elecciones, a asociarse para participar en los asuntos públicos del país, a tomar las armas en el ejército, a ejercer el derecho de petición, a emplearse en el servicio público, a iniciar leyes y votar en consultas públicas; todas éstas con sus consiguientes obligaciones. Desde luego, la discusión de la ciudadanía en México tiene una mayor profundidad que excede los límites de este documento, pero baste señalar que "la experiencia histórica de la ciudadanía en México bien podría calificarse como dramática y por momentos trágica, pues una y otra vez los derechos se han truncado, las libertades se han reducido al mínimo" (Reyes, 2013, p. 142).

Población de emigrantes e inmigrantes en México

El presente apartado tiene la intención de detallar brevemente el estatus actual de la emigración y la inmigración internacional en México. Es decir, considerando a la república mexicana como estado de origen de emigrantes, así como territorio de destino de inmigrantes. Lo anterior es importante para intentar dimensionar las consecuencias de las migraciones internacionales en México, en estricta vinculación con el reconocimiento de las nacionalidades o ciudadanías múltiples y sus implicaciones en el ejercicio de los derechos político-electorales, en particular, el derecho a integrar autoridades comiciales.

Históricamente, México ha sido considerado un país expulsor de migrantes. Actualmente dicha consideración se soporta a partir de datos que en 2015 posicionaron al país en el segundo lugar mundial con mayor número de emigrantes internacionales, con alrededor de 12.3 millones de sus nacionales residiendo en el extranjero (Consejo Nacional de Población [Conapo], 2015, p. 16). Aunado a lo anterior, los mexicanos considerados de segunda y tercera generación hacen que el número de individuos de origen nacional crezca exponencialmente. Sólo en EE. UU., su número alcanza los 36.9 millones de personas (Consejo Nacional de Población, 2015, p. 36). En adición, las características de la población nacida en México residente en el extranjero, soporta la previsión de la expansión de dicho número, pues la mayor parte de los nacionales se encuentra en edad reproductiva, como es notorio en la gráfica 1.

Gráfica 1. Grupos de edad de emigrantes mexicanos internacionales



Fuente: Elaboración propia con base en Conapo (2015).

ISSN 1665-0921

Contrario a lo que podría creerse, entre 2009 y 2014 la mayor parte de la emigración internacional mexicana en EE. UU. era considerada regular, pues 54.4 % de la población había emigrado con documentos, frente a 42.6 % en circunstancia opuesta. Lo anterior indica que las políticas restrictivas a la inmigración, como una potencial deportación, no tendrían que afectar a la mayor parte de los nacionales en el extranjero. Incluso, la tendencia[10] muestra que la repatriación de mexicanos desde los EE. UU. está a la baja, pasando de cerca de 500 000 personas en 2010 a poco más de 150 000 en 2015 (Conapo, 2015, p. 72).

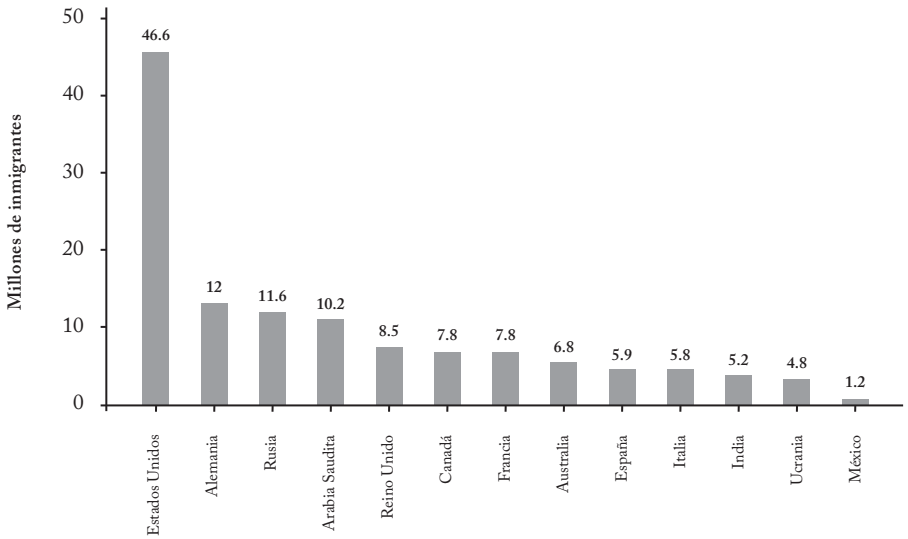
En cuanto a la población que ha retornado al país, entre 2009 y 2014, lo han hecho un total de 328 607 mexicanos, siendo la reunificación familiar la principal causa por la cual se reinsertaron en su sociedad de origen (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2014).

Es importante señalar que un estimado de 30 % de los emigrantes mexicanos en EE. UU. cuenta con la ciudadanía de aquel país (Conapo, 2015, p. 38), es decir, alrededor de 3 millones y medio de personas habrían adquirido una segunda nacionalidad tan sólo en territorio estadounidense a consecuencia directa de haber emigrado y de la posterior inserción en la nueva sociedad de destino.

Por otro lado, las personas extranjeras inmigrantes en México han ido aumentando con relativa estabilidad. Pero a partir de la década de los años 90 se ha ido intensificando su número. Los antecedentes históricos que datan del periodo de la Conquista hablan de un profundo sentir nacionalista en la sociedad mexicana, mismo que se exacerbó en el siglo xx, al inicio de la Revolución, razón por la cual, aun en nuestros días, para diferentes sectores los extranjeros son vistos como una amenaza (Yankelevich, 2014, p. 116). A diferencia de la emigración mexicana, los datos al año 2015, véase la gráfica 2, posicionan a México muy por debajo de los principales países receptores de migración extranjera.

[10] Con el triunfo del presidente de EE. UU., Donald Trump, existe la posibilidad real de que dicha tendencia se revierta al alza, derivado del discurso y la acción política emprendida por el mandatario.

Gráfica 2. Inmigración en el mundo, 2015

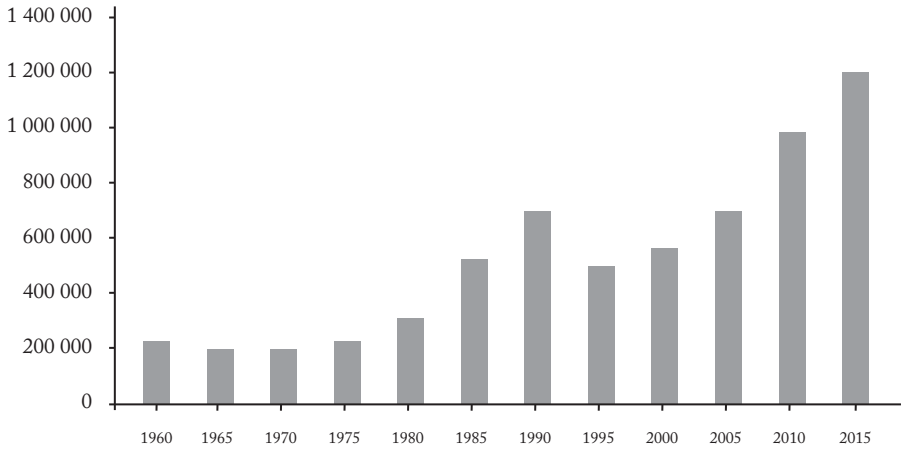


Fuente: Elaboración propia con datos del BM (2016).

A pesar de lo anterior, la inmigración residente en México continúa en ascenso. Desde el periodo posrevolucionario hasta 1970, se observó un importante descenso en dicho rubro. A partir de ese año se incrementó de manera constante hasta 1995, cuando existió una gran caída. Sin embargo, en los últimos 20 años, el crecimiento ha sido constante (BM, 2016).

ISSN 1665-0921

Gráfica 3. Inmigrantes residentes en México



Fuente: Elaboración propia con datos del BM (2016).

En consonancia con las políticas restrictivas nacionales en torno a la inmigración, con independencia de los datos presentados en la gráfica 3, sobre los migrantes residentes en el país, tan sólo entre enero y septiembre de 2016, a través de tres figuras jurídicas distintas, México expulsó a sus países de origen a cerca de 110 000 personas, siendo Chiapas la principal entidad desde la cual se realizaron las expulsiones, con 36% de las mismas. Lo anterior indica que la mayor parte de las expulsiones se localizan en la frontera sur del país. La cifra contrasta con las entidades correspondientes a la frontera norte, con números inferiores (Secretaría de Gobernación, 2016).

Es relevante hacer un acercamiento cuantitativo a la naturalización en México, como consecuencia de las inmigraciones y como recurso demográfico para la expansión de la ciudadanía múltiple. La naturalización ha sido marginal en términos comparativos con la de los mexicanos en EE. UU. que han adquirido o bien están en posibilidades de obtener la ciudadanía estadounidense. En un periodo que abarca más de un siglo, de 1828 a 1999, tan sólo 36 519 individuos habían obtenido el reconocimiento del Estado

mexicano bajo la figura de la naturalización (Yankelevich, 2015, p. 1745). Mientras que de 2000 a 2014 la cifra ha sido mucho mayor en consideración al periodo, pues hasta entonces, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores 60 149 extranjeros recibieron su carta de naturalización.

Ciudadanía múltiple y derechos políticos en México

En la era de las migraciones, pensar la ciudadanía desde la lógica del Estado-nación no parece ser funcional para comprender las nuevas agencias políticas de individuos con diversas pertenencias estatales. Ello nos ha llevado a adjetivar este término en diferentes sentidos, como ciudadanía cosmopolita, ciudadanía multicultural, ciudadanía posnacional o ciudadanía transnacional (Parra, 2003; Luque, 2014). Sobrepasa los límites de este artículo profundizar en las discusiones sobre el concepto de *ciudadanía*, por lo que hemos optado por asumir el hecho descriptivo de que las personas poseen dos o más nacionalidades o ciudadanías. Esto es lo que Yossi Harpaz denomina la "revolución de la doble ciudadanía"[11] (Mateos, 2015, p. 10), es decir, un creciente número de personas ha obtenido la facultad de ser portadora de los derechos y las obligaciones de los nacionales de más de un país. En el caso particular de México, dicha realidad se hizo posible a partir de una demanda surgida de la exigencia de los emigrantes mexicanos en EE. UU. sobre la posibilidad de ejercer su derecho al voto más allá del territorio nacional, aunado a la demanda de no pérdida de la nacionalidad mexicana, en caso de adquirir la ciudadanía estadounidense. Como antecedente inmediato, des-

[11] La ciudadanía múltiple, la doble nacionalidad, nacionalidad múltiple o la doble ciudadanía son términos que se utilizan para distinguir a aquellos individuos —dependiendo de la tipología de cada país— que cuentan con más de una nacionalidad o de una ciudadanía, es decir, aquellas personas a las que más de un país los reconoce como nacionales de su Estado. De acuerdo con Faist y Kivisto (2007, en Mateos, 2015, p. 11) dicha revolución es producto de la expansión de los flujos migratorios junto a su circularidad —ida y retorno—, la creciente tasa de naturalización sin perjuicio a la nacionalidad de origen en un importante número de países, el uso del principio *ius sanguini* para adquirir la ciudadanía de ancestros, el incremento en el derecho de adquisición de ciudadanía por *ius soli,* el cada vez mayor número de descendientes de padres con nacionalidades distintas entre sí, la aplicación del principio de paridad de género en los diseños institucionales formales que rigen la transmisión de la ciudadanía, la descolonización, el término de la Guerra Fría, el fin de conflictos bélicos entre la mayor parte de los países, la tendencia a la desaparición del servicio militar obligatorio, el cambio generalizado de la percepción —en los países de origen— sobre los emigrantes, la extensión del régimen internacional de derechos humanos y la diseminación de la ética individual neoliberal.

taca la campaña presidencial para las cuestionadas elecciones de 1988, donde el candidato opositor, Cuauhtémoc Cárdenas, realizó campaña electoral en EE. UU.,[12] sirviendo como coyuntura bajo la cual la comunidad mexicana cobró conocimiento sobre el ejercicio de sus derechos políticos, más allá de encontrarse fuera del país (Escobar, 2015, p. 249).

Bajo el contexto de integración regional en el que México se incluyó a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), fue notoria, para el gobierno del presidente Ernesto Zedillo, la necesidad de otorgar una vía por la cual los mexicanos en EE. UU. pudieran adoptar la ciudadanía estadounidense sin perder su nacionalidad de origen, considerando los beneficios que para la propia diáspora mexicana traería como consecuencia dicho acto (Escobar, 2015, pp. 251-252). Ambas demandas, sobre los derechos políticos de los emigrantes y la no pérdida de su nacionalidad, dieron sustento a la reforma constitucional de los artículos 30, 32 y 37, del jueves 20 de marzo de 1997 y su Ley de Nacionalidad que finalmente sería aprobada en enero de 1998.

Es pertinente hacer mención que, derivado de dicha reforma constitucional, se dio reconocimiento de la calidad de mexicano por nacimiento de tal forma que un importante sector poblacional podría no sólo conservar la nacionalidad mexicana en caso de adquirir una nueva, sino además privilegiar a su descendencia con su nacionalidad de origen. De tal forma que, desde hace casi 20 años, en México, además de las razones derivadas del *ius soli,* es posible adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento habiendo nacido en el extranjero, siendo hijo de padre o madre mexicana sin distingo sobre el supuesto de que —los padres— la hayan adquirido por nacimiento o naturalización.

De tal modo que para 2014, considerando exclusivamente la emigración de mexicanos a EE. UU., un total de 21 millones de personas potencialmente podrían obtener la doble nacionalidad, con lo cual se conformaría el mayor colectivo binacional en el mundo (Mateos, 2014, párr. 9).

[12] Hoy en día, el marco jurídico mexicano prohíbe expresamente la realización de campaña electoral fuera del territorio nacional (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], 2014, art. 353).

No obstante, en México no se ha sistematizado de manera óptima la información acerca del número total de personas que cuentan con doble nacionalidad. Esto es así ya que el proceso para obtener dicha calidad se tramita a través de los distintos registros civiles, cuya facultad recae en cada una de las entidades federativas, que cuentan con métodos muy diversos de recopilación de la información y sin que a la fecha los datos se hayan sistematizado ni sean públicos a nivel nacional.

Sin embargo, para efectos del texto, nos interesa observar en particular el sector de la población que cuenta con doble nacionalidad en México y que a su vez goza de sus prerrogativas políticas, es decir, ciudadanos[13] mexicanos, para lo cual se detallan en primera instancia, los dispositivos jurídicos que regulan los derechos políticos en México y en particular la participación a través de organismos electorales. De acuerdo con los artículos 35 y 36 de la CPEUM, los ciudadanos mexicanos tienen los siguientes derechos y obligaciones asociados a la materia político-electoral:

> Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
>
> I. Votar en las elecciones populares;
> II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
> III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
> …

[13] La ciudadanía en México está ligada estrechamente a características formales por las cuales se otorga dicho estatus jurídico que permite la participación política. Los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) limitan el ejercicio de la ciudadanía a varones y mujeres mexicanos por nacimiento o por naturalización, con más de 18 años y un modo honesto de vida (CPEUM, art. 34).

■ ISSN 1665-0921

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

…

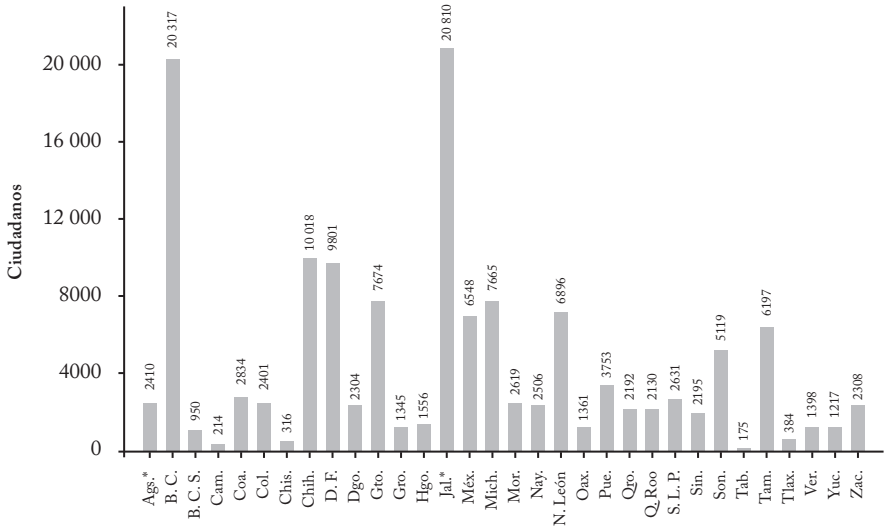
Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

…

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
V. *Desempeñar* los cargos concejiles del municipio donde resida, *las funciones electorales* y las de jurado. [Las cursivas son nuestras]

En ese sentido, al estar delimitado el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano a dicha condición es necesario señalar que, para que esto sea efectivo, en México, es necesario realizar los trámites de registro ante la autoridad administrativa en materia electoral, que desde 2014 es el Instituto Nacional Electoral (INE), autoridad que sustituyó al Instituto Federal Electoral (IFE).

Gráfica 4. Ciudadanos con doble nacionalidad inscritos en el padrón electoral por entidad federativa



* Los datos arrojados por el INE muestran un error que se compensó redondeando a cero las cifras y verificando frente al dato de lista nominal.

Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas del padrón electoral y la lista nominal de electores (INE, 2016).

Tal y como se desprende de la gráfica 4, a finales de 2016 un total de 140 244 mexicanos con doble nacionalidad se encontraban inscritos en el padrón electoral, frente a 135 800 inscritos en la lista nominal, siendo este número el válido para conocer el universo de ciudadanos con nacionalidad múltiple registrados y reconocidos por el INE. Indudablemente, dicha cifra refleja un dato muy por debajo de las estimaciones hechas en torno al número real de mexicanos en dicha circunstancia y más aún de quienes podrían estarlo, con relación al inmenso fenómeno migratorio mexicano.

Lo anterior se puede explicar de distintas formas. La primera de ellas habla del escaso interés de los hijos de mexicanos en el extranjero aún residentes en el extranjero en integrarse a la comunidad política mexicana. Además, no fue sino hasta febrero de 2016 cuando inició el programa de

credencialización de mexicanos en el exterior, y hasta agosto que la misma se extendió a los 150 consulados alrededor del mundo (Notimex, 2016), por lo que el incentivo para poder realizar el registro a distancia tiene muy poco tiempo de operación. Además, el marginal número de ciudadanos inscritos en condición de ciudadanía múltiple es el resultado de una deficiencia en el procedimiento de empadronamiento del IFE y ahora del INE, pues no hay un método que permita distinguir a aquellos ciudadanos que nacidos en territorio nacional hubieran adquirido una nacionalidad alterna con posterioridad. Lo cual evidencia escasa colaboración entre el INE, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación en el intercambio de información que permita instrumentar acciones públicas con la intención de identificar de manera individual a cada mexicano en situación de ciudadanía múltiple.

Autoridades electorales

A pesar de que en México la vía para su democratización encontró cauce a través de la celebración de elecciones al menos a partir de la reforma político-electoral de 1977. No fue sino hasta la reforma de 2007-2008 que el marco jurídico mexicano reconoció el derecho de la ciudadanía mexicana a integrar autoridades electorales (Salmorán, 2013, p. 4). Para abordar el presente apartado y vincularlo a la población objeto del presente texto, es indispensable conocer en primera instancia cuáles son las autoridades electorales en México.

La función electoral en el país de divide en dos ramas,[14] la administrativa y la jurisdiccional; en ese sentido, siendo México una república federal, es factible concluir que ambas ramas a su vez se dividen en autoridades

[14] Podríamos hablar de una tercera rama: la penal. Sin embargo, en el presente texto no consideramos a dichas autoridades, dada la escasa referencia normativa a tal figura y la diversidad de leyes locales que la regulan. Sin embargo, cabría incluirla haciendo referencia a la última convocatoria con la cual se designó al Fiscal Especializado en Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, de la que se advierte que no existió restricción por contar con ciudadanía múltiple (Junta de Coordinación Política, 2015).

administrativas federal (INE), locales (organismos públicos locales electorales [OPLE]), así como jurisdiccional federal (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]) y locales (tribunales electorales locales) (CPEUM, artículos 41, 99 y 116). A pesar de lo anterior, cada una de estas autoridades se divide a su vez en órganos desconcentrados, así como en salas regionales y salas especializadas, de tal forma que las autoridades a considerarse son las siguientes:

Tabla 1. Autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales en México

Autoridades administrativas	Consejeros generales del INE
	Consejeros locales y distritales del INE
	Consejeros generales de los OPLE
	Consejeros municipales y distritales de los OPLE
	Mesas directivas de casilla
Autoridades jurisdiccionales	Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
	Magistrados de las salas regionales del TEPJF
	Magistrados electorales locales

Fuente: Elaboración propia con base en la CPEUM, la LGIPE y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 32 constitucional y 15 de la Ley de Nacionalidad, dichos encargos pueden estar o no delimitados en su ejercicio a las condiciones de ser mexicanos por nacimiento y de que no se adquiera otra nacionalidad. Indudablemente, en amparo de los dispositivos jurídicos internacionales signados por México, dichas limitantes tendrían que basarse en el principio de razonabilidad y proporcionalidad,

ISSN 1665-0921

sin embargo, ello no es así e, inclusive, las restricciones en el ejercicio de las funciones electorales entre autoridades jurisdiccionales y administrativas no se encuentran limitadas de la misma forma. Tal y como se verá en la tabla 2, que concentra los cargos en organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, no existe una restricción generalizada para ejercer la función en el país por la posesión de una nacionalidad adicional a la mexicana.

Tabla 2. Restricciones al ejercicio de función en autoridad electoral por adquisición de otra nacionalidad en México

Funcionario de mesa directiva de casilla	Sí
Consejeros distrital / municipal OPLE	No*
Consejero Local / Distrital INE	Sí
Consejero OPLE	Sí
Consejero INE	Sí
Magistrado local	No
Magistrado Sala Regional	Sí
Magistrado de la Sala Superior	No

* En materia electoral, a pesar de que, producto de la reforma político-electoral 2014, se avanzó en el sentido de centralizar las elecciones, aún conviven los cuerpos normativos locales con la LGIPE, por lo que, en este caso, algunos estados sí preveían en sus leyes restricciones por adquisición de nacionalidad, sin embargo, la gran mayoría no.

Fuente: Elaboración propia con base en la CPEUM, la LGIPE, la LOPJF, así como en el Reglamento de Elecciones (INE, 2016).

Es relevante hacer notar que no existe fundamento alguno que haga notoria la razonabilidad en las distinciones para el ejercicio de la función electoral entre cargos. Destaca que los cargos más relevantes en México en la materia, los de magistrado electoral de la Sala Superior del TEPJF al ser

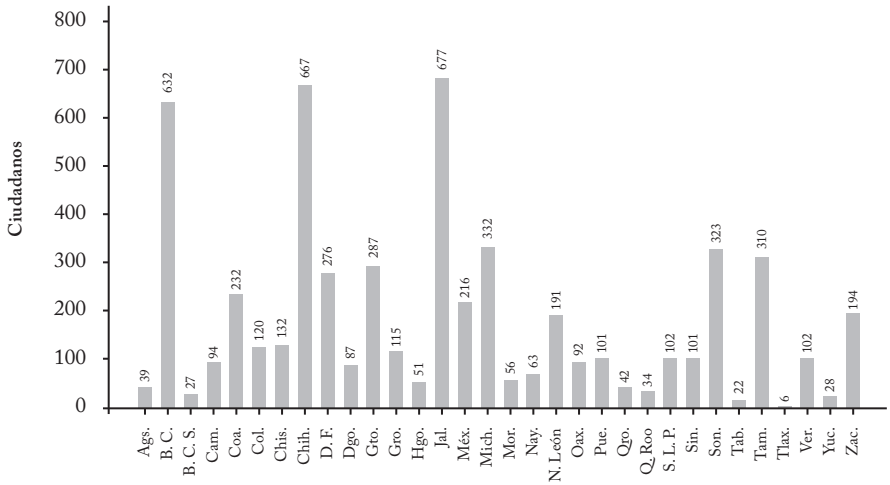
el órgano definitivo sobre los asuntos de índole comicial, no cuenten con dicha restricción. Sin embargo, los integrantes de la autoridad electoral administrativa delimitada a la sección electoral, las mesas directivas de casilla, sí poseen dicha limitante.

Aunado a lo anterior, a pesar de que no se trata del derecho a integrar autoridades electorales, pero sí del ejercicio de los derechos políticos, en México, los cargos de presidente de la república, senadores, diputados y gobernadores de las entidades federativas no poseen restricciones en su ejercicio derivadas de la adquisición de una nueva nacionalidad por parte de los ciudadanos mexicanos que sean postulados. Asimismo, la máxima autoridad jurisdiccional en el país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su integración, los ministros no son privados de su encargo por la adquisición o posesión de una nacionalidad diversa a la mexicana (CPEUM).

La conformación de las mesas directivas de casilla es quizá la única autoridad electoral de la cual se puede distinguir cuantitativamente la ciudadanía que es privada de la función electoral, que puede ser considerada, además de un derecho de los ciudadanos, una obligación de acuerdo con el texto constitucional. En total, entre 2003 y 2015, que comprende cinco procesos comiciales federales, 5751 ciudadanos han sido sorteados e identificada su condición jurídica sobre nacionalidad en el proceso de designación de funcionarios de mesa directiva de casilla (INE, 2015).

ISSN 1665-0921

Gráfica 5. Ciudadanos con la doble nacionalidad en la primera etapa de capacitación para la integración de las mesas directivas de casilla (2003-2015)



Fuente: Elaboración propia con base en INE (2015).

Para el resto de las autoridades, en aquéllas en las que es restringido su ejercicio, las autoridades competentes en su designación disponen de mecanismos bajo los cuales los ciudadanos deben acreditar no poseer alguna otra nacionalidad. De manera generalizada, ello se acredita a través del uso de cartas bajo las cuales los aspirantes manifiestan decir la verdad sobre no encontrarse en alguna de las causales privativas del ejercicio de la función electoral.

Indudablemente, en materia electoral el alcance de las facultades de cada una de las autoridades varía sustancialmente. Sin embargo, es claro advertir que en ninguno de los casos se advierte que las competencias a cargo de dichas autoridades involucren en forma alguna, funciones que pudieran sugerir el sometimiento o la vulneración de la soberanía nacional a partir de la característica personal de alguno de los integrantes de cualquiera de las autoridades electorales en México. Cuestión a la que es necesario

añadir que para todos los casos se trata de cuerpos colegiados, por lo que las determinaciones tomadas no recaen en la decisión de una sola persona y, en su caso, todas las instancias son revisables, con excepción de las determinaciones de la Sala Superior del TEPJF, que no cuenta con la restricción por origen nacional o situación de ciudadanía múltiple.

De justificarse la restricción por nacionalidad para cualquiera de los cargos de las autoridades aquí mencionadas, ella debe obedecer necesariamente a un ejercicio en el que se expongan los riesgos reales en función de cada cargo, pues cada autoridad electoral guarda grandes diferencias entre sí y cabe recordarse que el Estado mexicano tiene obligaciones convencionales que salvaguardar como garantía de igualdad entre sus nacionales.

Conclusión

La migración internacional y los procesos de globalización o mundialización están generando una nueva manera de entender la ciudadanía, que ha tensado la lógica del Estado-nación con la de los individuos con una o más ciudadanías. En México la legislación nacional permite desde hace apenas casi 20 años que los y las mexicanas por nacimiento no pierdan la nacionalidad mexicana al momento de adquirir otra nacionalidad; pero sí se limita el ejercicio político y electoral de las personas que cuentan con una nacionalidad adicional a la mexicana.

Es en este contexto que la importante dimensión de la emigración mexicana y la ascendiente inmigración en el país hace necesaria una revisión exhaustiva de los dispositivos jurídicos bajo los cuales se limita el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos con otra nacionalidad o ciudadanía. Esto con la finalidad de evaluar la razonabilidad y la proporcionalidad de tales prohibiciones y las limitaciones para el ejercicio de los derechos políticos por parte de las personas que tienen una o más nacionalidades, además de la mexicana.

Recordemos que la existencia de discriminación jurídica en la integración de autoridades electorales en México por la adquisición de una nacionalidad o por ciudadanía adicional a la mexicana y su relevancia

ISSN 1665-0921

como problema público atiende a distintas circunstancias que resumimos a continuación:

1. De acuerdo con los compromisos convencionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos y en particular de derechos políticos, se cuenta con la obligación de erradicar cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de cargos públicos.
2. El volumen de personas en situación de ciudadanía o nacionalidad múltiple en México es creciente, por lo que la discriminación jurídica en el multicitado aspecto cobra relevancia al dimensionar que la población objeto de tales limitantes puede llegar a ser de millones de personas.
3. La integración de autoridades electorales no sólo es un derecho de los ciudadanos mexicanos, sino que además es una obligación establecida por el texto constitucional.
4. Si bien es cierto que el Estado mexicano tiene la soberanía de limitar el ejercicio de ciertas funciones públicas por origen nacional, se debe superar un test de razonabilidad a partir de las funciones desarrolladas por los funcionarios electorales, que en ninguno de los casos para los que se priva el ejercicio por la nacionalidad puede considerarse como restricción razonable en función de las responsabilidades a su cargo.
5. En el mismo sentido, las restricciones no son proporcionales ni a las responsabilidades ni a las funciones entre cargos electorales.

Pensamos que hemos comprobado nuestra hipótesis inicial, en el sentido de que las disposiciones electorales que prohíben integrar los órganos electorales discriminan infundadamente a las personas que cuentan con otra nacionalidad además de la mexicana. Esto es así porque es insostenible que se prohíba a una persona con doble o múltiple ciudadanía ser integrante de una casilla electoral y no se prohíba que la misma persona pueda fungir como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que sería indispensable realizar una profunda y sistemática revisión a las leyes generales en materia electoral, así como a la

LOPJF, a efecto de que se valore una posible supresión de las restricciones en el ejercicio de funciones electorales por motivos de nacionalidad.

En la revisión de las disposiciones jurídicas que limitan el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas mexicanas con otra nacionalidad podría además considerarse consultar no sólo a la ciudadanía que cuenta con más de una nacionalidad, sino que el proceso debe valorar además a la ciudadanía cuya nacionalidad haya sido adquirida a través del proceso de naturalización, con la finalidad de potenciar e igualar los derechos de los mexicanos como integrantes de la comunidad política nacional.

A pesar de lo anterior, la sociedad mexicana debe realizar un profundo ejercicio que implique la deliberación sobre la extensión de los derechos políticos para personas con múltiples ciudadanías. En ese sentido, las determinaciones que se tomen en amparo del derecho internacional y de la protección de los derechos humanos deben buscar legitimarse en la sociedad nacional, a través de la información, finalmente, dichos componentes son parte esencial de un Estado democrático moderno.

Fuentes de consulta

Acuerdo INE/CG661/2016. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. México: Instituto Nacional Electoral.

Banco Mundial (2016). *Volúmenes internacionales de migrantes*. Washington: Banco Mundial. Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de http://datos.bancomundial.org/indicador/SM.POP.TOTL?locations=MX

Castillo García, Manuel Ángel (2003). *Migraciones en el hemisferio. Consecuencias y relación con las políticas sociales.* Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas.

Castles, Stephen (2000, septiembre). "Migración internacional a comienzos del siglo XXI: tendencias y problemas mundiales". *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 165, 17-29.

Castles, Stephen y Miller, Mark (2004). *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno.* México: Universidad Autónoma de Zacatecas / Miguel Ángel Porrúa.

Consejo Nacional de Población (2015). Anuario de Migración y Remesas, México 2016. México: Consejo Nacional de Población.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México". Washington, D. C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 3 de marzo de 2014, de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/088.asp

Declaración del VII Foro Social de las Migraciones en Sao Paulo 2016. Recuperado el 5 de marzo de 2017, de http://www.estudiosdeldesarrollo.mx/revista/rev27/7.pdf

Emmerich, Gustavo y Alarcón Olguín, Víctor Manuel (Eds.) (2016). *Sufragio transnacional y extraterritorial. Experiencias comparadas.* México: UAM-Iztapalapa / IIDH-Capel / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Escobar Latapí, Agustín (2015). "Migración de retorno y ciudadanía múltiple en México". En Pablo Mateos (Coord.), *Ciudadanía múltiple y migración. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 243-266). México: Centro

de Investigación y Docencia Económicas / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Faist, Thomas (2015). "Migración y teorías de la ciudadanía". En Pablo Mateos (Coord.), *Ciudadanía múltiple y migración*. *Perspectivas latinoamericanas* (pp. 24-56). México: Centro de Investigación y Docencia Económicas / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Galeana, Patricia (Coord.) (2014). *Historia comparada de las migraciones en las Américas.* México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Ghosh, Bimal (2008, primer semestre). "Derechos humanos y migración: el eslabón perdido". *Migración y Desarrollo,* 10, 37-63.

Habermas, Jürgen (1998). "Ciudadanía e identidad nacional". En Jürgen Habermas, *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso* (pp. 619-643). Madrid: Trotta.

Herrera Carassou, Roberto (2006). *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones.* México: Siglo XXI Editores.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2014). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Instituto Nacional Electoral (2015). Resolución que emite la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud presentada por el C. Francisco Antonio Rojas Choza (UE/15/01340). México: Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral, (2016, 25 de noviembre). Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal. México: Instituto Nacional Electoral.

Jones, Reece (2016, 5 de octubre) "Borders and Walls: Do Barriers Deter Unauthorized Migration?". En *Migration Information Source*. Migration Policy Institute. Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de http://www.migrationpolicy.org/article/borders-and-walls-do-barriers-deter-unauthorized-migration

Junta de Coordinación Política (2015, 19 de febrero). Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al pleno del Senado de la República, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada

en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. *Gaceta del Senado,* LXII/3SPO-87/52958. Recuperado el 10 de junio de 2017, de http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-02-19-1/assets/documentos/Acuerdo_JCOP_Fiscalia_Electorales.pdf

Luque Brazán, José Carlos (2014). "Transnacionalismo, migración, ciudadanía y democracia: una aproximación teórica". En Luis Rodríguez Castillo *et al.*, (Coords.), *Democracia, cultura política y ciudadanía en el México de hoy*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Mateos, Pablo (2014, 5 de enero). "Apátridas o doble ciudadanía". *La Jornada.* Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de http://www.jornada.unam.mx/2014/01/05/opinion/011a1pol

Mateos, Pablo (2015). "Introducción". En Pablo Mateos (Coord.), *Ciudadanía múltiple y migración. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 9-22). México: Centro de Investigación y Docencia Económicas / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Matteucci, Nicola; Bobbio, Norberto; y Pasquino, Gianfranco (Coords.) (1995*). Diccionario de política* (vol. l-z). México: Siglo XXI Editores.

Notimex (2016, 15 de agosto) "Sólo 15 mil mexicanos han activado credencial para votar en exterior: INE". *El Financiero.* Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/solo-15-mil-mexicanos-han-activado-credencial-para-votar-en-exterior-ine.html

Organización Internacional para las Migraciones (2006). "Glosario sobre migración". *Derecho Internacional sobre Migración*, 7.

Organización Internacional para las Migraciones (2015). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2015. Los migrantes y las ciudades: nuevas colaboraciones para gestionar la movilidad*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

Ramos, José María (2016, enero-junio). "Gobernanza y seguridad: hacia una redefinición de la política migratoria mexicana, 2012-2014". *Migraciones Internacionales,* 3(8), 65-94.

Pardo Pardo, María Fabiola (2014, enero-abril). "Enfrentando las políticas de integración y de ciudadanía: migrantes latinoamericanos en la

ciudad europea". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 220, 295-316.

Parra, José Francisco (2003). "Acercamiento al derecho de la migración y la ciudadanía transnacional. El caso de los emigrantes mexicanos y sus derechos políticos". *América Latina Hoy,* 33, 73-100. Recuperado el 5 de marzo de 2017, de http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/7319

Pécoud, Antoine y De Guchteneire, Paul (Dirs.) (2008). *Migración sin fronteras. Ensayo sobre la libre circulación de fronteras.* Francia: Unesco.

Portes, Alejandro; Guarnizo, Luis; y Landolt, Patricia (Coords.) (2003). *La globalización desde abajo: transnacionalismo inmigrante y desarrollo*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales / Miguel Ángel Porrúa.

Reyes García, Luis (2013). "La ciudadanía en México. Un breve recuento histórico". *Polis*, 9(2), 113-149. Recuperado el 14 de junio de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332013000200005&lng=es&tlng=es

Salmorán Villar, María de Guadalupe (2013). *Del derecho a integrar organismos electorales* (Series Jurisprudenciales). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría de Gobernación (2016). *Resumen mensual de política migratoria*. Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Estadistica

Secretaría de Relaciones Exteriores (2016). Estadísticas de Permisos Art. 27 Constitucional y Documentos Art. 30 Constitucional. Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de http://sre.gob.mx/estadisticas-de-documentos-art-30-constitucional

Téllez Carvajal, Evelyn (2013). "The Political Rights of Mexican Migrants: Nationality and Citizenship in Mexico". *Mexican Law Review*, 1(6), 177-198.

Vilches Hinojosa, Miguel (2015). *Los nuevos escenarios de la migración internacional en la región Centroamérica y Norteamérica.* México: Red Jesuita con Migrantes Centroamérica y Norteamérica. Recuperado el 12 de

junio de 2017, de http://www.comillas.edu/images/OBIMID/Publicaciones/Escenarios_MigInt_CANA15.pdf

Yankelevich Rosembaum, Pablo Silvio (2014, julio-diciembre). "Naturalización y ciudadanía en el México posrevolucionario". *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 48, 113-155.

Yankelevich Rosembaum, Pablo Silvio (2015, abril-junio). "Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo xx. Un acercamiento cuantitativo". *Historia Mexicana*, 4(64), 1729-1805.

Legislación consultada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 2017. Recuperado el 25 de febrero de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1990. Recuperado de http://www.ohchr.org/SP/ProfesionalInterest/Pages/CMW.aspx

Ley de Migración. Publicada el 25 de mayo de 2011. Última reforma publicada el 21 de abril de 2016. Recuperado el 5 de marzo de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_210416.pdf

Ley de Nacionalidad. Publicada el 23 de enero de 1998. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012. Recuperado el 26 de febrero de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Publicada el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017. Recuperado el 4 de marzo de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Publicada el 26 de mayo de 1995. Última reforma publicada el 3 de noviembre de 2016. Recuperado el 5 de marzo de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_031116.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Recuperado de http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

Reglamento de la Ley de Migración. Publicado el 28 de septiembre de 2012. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014. Recuperado el 5 de marzo de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

Reglamento de la Ley de Nacionalidad. Publicado el 17 de junio de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de noviembre de 2013. Recuperado el 3 de marzo de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LNac.pdf